

AUTORIZAN CREDITOS SUPLEMENTARIOS, A FAVOR DE VARIOS SECTORES

LEY N° 24141

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1984 hasta por la suma de Ocho Mil Cuatrocientos Noventa Millones Quinientos Mil Soles Oro (S/. 8,490'800,000), conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: Gobierno Central	(Miles de Soles)
TITULO II: Ingresos	
CAPITULO III: Ingresos Propios	S/. 8,490'800
1.0.0 : Ingresos Corrientes	
1.2.0 : Tasas	8,426'000
1.2.8, : De Transportes y Comunic.	
1.2.8.01: Peaje Variante de Uchumayo (MTC)	619'000
1.2.8.02: Peaje Cuzco-Urcos (MTC)	121'000
1.2.8.03: Peaje Huánuco—Tingo Maria (MTC)	89'000
1.2.8.04: Peaje Ica-Nazca (MTC)	262'000
1.2.8.05: Peaje Oroya-Huancayo (MTC)	241'000
1.2.8.06: Peaje Las Vegas Tarma Carpapata (MTC)	270'000
1.2.8.07: Peaje Trujillo Salaverry (MTC)	205'000
1.2.8.08: Peaje Empalme Ruta N° 1 Tembladera—Chilete—Magdalena (MTC)	148'000
1.2.8.09: Peaje Lambayeque-Bayovar—Piura (MTC)	330'000
1.2.8.11: Peaje Lima—Desvío Pucallana (MTC)	1,595'000
1.2.8.12: Peaje Serpentin de Pasamayo (MTC)	531'000
1.2.8.13: Peaje Variante de Pasamayo (MTC)	111'000
1.2.8.14: Peaje Pativilca-Huancabamba (MTC)	239'000
1.2.8.15: Peaje Lima-Oroya (Corona) (MTC)	228'000
1.2.8.16: Peaje Pte. Fiscal Montalvo (MTC)	161'000
1.2.8.17: Peaje Cruces Catacaos—Piura (MTC)	238'000
1.2.8.18: Peaje Pte. Internacional Desaguadero (MTC)	8'000
1.2.8.19: Peaje Puno-Juliaca (MTC)	132'000
1.2.8.20: Peaje Tacna La Concordia (MTC)	424'000
1.2.8.21: Peaje Moquegua-Tacna (Tomasin) (MTC)	122'000
1.2.8.22: Peaje Tumbes-Zarumilla, Aguas Verdes (MTC)	62'000

1.2.8.23: Peaje Pucusana Cañete (MTC)	717'000
1.2.8.24: Peaje Cuzco, Pisac, Urubamba, Ollantaytambo (MTO)	66'000
1.2.8.25: Otros Peajes (MTO)	120'000
1.2.8.42: Peaje Cuzco, Cachimayo, Chincheros, Chequereq, Urubamba (MTC)	190'000
1.2.8.30: Valor Físico de Placas (MTC)	14'000
1.2.8.31: Derecho de Inscripción (MTC)	9'000
1.2.8.36: Derecho de Licencias de Radiocomunicación (MTC)	781'000
1.2.8.37: Otras (MTC)	334'800
1.4.0 : Venta de Bienes Corrientes y de Servicios	S/. 19'000
1.4.3 : De Transportes, Comunicaciones y Almacenaje	
1.4.3.01: Servicio de telegrama (MTC)	19'000
1.5.0 : Rentas de la Propiedad	45'000
1.5.1 : De la Propiedad Real	
1.5.1.02: partados Postales	45'000
TITULO III: Egresos	
SECTOR 18: Transp. y Comunicaciones	
PLIEGO 01: Minist. de Transportes y Comunicaciones	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Ingresos Propios (Miles de Soles)
---------------------------------	--

UP 01: Dirección y Administración General	556'900
---	---------

ASIGNACIONES

01.00 REMUNERACIONES	97'600
01.05 Al Cargo (Ley 11377)	97'600
07.00 ESTUDIOS	59'300
—Estudios de Transportes para la Selva Central	9'000
—Estudio Urcos—Pto. Maldonado, Pto. Acre	50'300
11.00 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	400'000
11.01 A las Instituciones Públicas	
—Instituto Nacional de Investigación y Capacitación en Telecomunicaciones (Laboratorio del INICTEL)	400'000
UP 02: Transporte Acuático	32'900

ASIGNACIONES

01.00 REMUNERACIONES	32'900
01.05 Al Cargo (Ley 11377)	32'900
UP 03: Transporte Aéreo	11'700

ASIGNACIONES

01.00 REMUNERACIONES	11'700
01.05 Al cargo (Ley 11377)	5'300
01.13 Directorio (Ley 11377)	6'400
UP 04: (Conservación Vial)	7,537'500

ASIGNACIONES

01.00 REMUNERACIONES	249'500
01.05 Al Cargo (Ley 11377)	249'500
08.00 OBRAS	7,288'000
—Conservación Vial a Nivel Nacional	7,288'000
UP 05: Caminos	129'500

ASIGNACIONES

01.00 REMUNERACIONES	129'500
01.05 Al Cargo (Ley 11377)	129'500
UP 06: Circulación Terrestre	142'400

ASIGNACIONES

01.00 REMUNERACIONES	142'400
01.05 Al Cargo (Ley 11377)	142'400
UP 07: Telecomunicaciones	34'900

ASIGNACIONES

01.00 REMUNERACIONES	S/.	34'900
01.05 Al Cargo (Ley 11377)		34'900
UP 08: Correos		45'000

ASIGNACIONES

01.00 REMUNERACIONES	45'000
01.05 Al Cargo (Ley 11377)	45'000

TOTAL S/. 8,490'800

Artículo 2º— En el término de cinco (5) días a partir de la vigencia de la presente Ley, mediante Resolución del Titular del Pliego respectivo se autorizará la desagregación de los montos aprobados por el Artículo precedente, a nivel de Entidades Ejecutoras de Presupuesto, Proyectos de Inversión y Asignaciones Específicas. Copia de dicha Resolución será transcrita a los Organismos que señala la Ley 23740.

Artículo 3º— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa de. Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos ochenticinco.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO DEL CASTILLO BARDALEZ, Senador
Secretario

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado
Secretario

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días de mes de junio de mil novecientos ochenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente
Constitucional de la República.

GUILLERMO GARRIDO LECCA ALVAREZ
CALDERON.